
RESOLUCION DEFINITIVA

EXPEDIENTE 2021-0246-TRA-RI

APELACIÓN POR INADMISIÓN

UNIVERSIDAD NACIONAL, apelante

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (EXP. DE ORIGEN 2021-380)

MARCAS Y OTROS SIGNOS DISTINTIVOS

VOTO 0302-2021

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. San José, Costa Rica, a las diez horas nueve minutos del dos de julio de dos mil veintiuno.

Conoce este Tribunal el recurso de apelación por inadmisión interpuesto por el señor Julio García Paniagua, abogado, vecino de Heredia, cédula de identidad 2-0570-0231, en su condición de apoderado especial de la **UNIVERSIDAD NACIONAL**, cédula jurídica número 4-000- 042150, domiciliada en Heredia, calle 9, avenidas central y primera, en contra de la resolución de no admisión de recurso, dictada por el Registro de la Propiedad Intelectual, a las 14:30:29 horas del 9 de febrero de 2021.

Redacta la jueza Guadalupe Ortiz Mora

CONSIDERANDO

PRIMERO: OBJETO DEL PROCEDIMIENTO. El Registro de la Propiedad Intelectual mediante resolución de las 14:30:29 horas del 9 de febrero de 2021, declara la inadmisibilidad del recurso de apelación interpuesto por el señor Julio García Paniagua, en su condición de apoderado especial de la **UNIVERSIDAD NACIONAL**, contra el auto de las 08:59:15 horas del 22 de enero del 2021, por cuanto recurre contra una mera providencia y no contra una resolución definitiva emitida por el Registro.

Inconforme con lo resuelto, la representación de la **UNIVERSIDAD NACIONAL** interpone

recurso de apelación por inadmisión, contra esta resolución.

SEGUNDO: SOBRE LA APELACIÓN POR INADMISIÓN. Dada la estricta formalidad que debe guardarse cuando se recurre por esta vía, es obligatorio para este Tribunal examinar los requisitos de admisibilidad que debe contener toda apelación por inadmisión, de conformidad con el artículo 32 del Reglamento Operativo de este Tribunal Registral Administrativo (Decreto Ejecutivo 35456-J del 30 de marzo del 2009) que impone al interesado el cumplimiento de las siguientes formalidades concretas para que pueda ser examinado el fondo de su impugnación en esta segunda instancia administrativa:

Artículo 32. Apelación por inadmisión. El recurso de apelación por inadmisión procederá contra las resoluciones de los Registros que denieguen ilegalmente un recurso de apelación. Deberá presentarse ante el Tribunal, dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del rechazo a todas las partes.

El escrito contendrá necesariamente lo siguiente:

- 1- Los datos generales del asunto que se requieran para su identificación.
- 2- La fecha de la resolución que se hubiere apelado y de aquella en que quedó notificada a todas las partes.
- 3- La fecha en que se hubiere presentado la apelación ante el Registro de primera instancia.
- 4- Copia literal de la resolución en que se hubiere desestimado el recurso, con indicación de la fecha en que quedó notificada a todas las partes. La copia literal de la resolución podrá hacerse dentro del escrito o presentarse en forma separada, pero en ambos casos el recurrente deberá afirmar que es exacta.

Derivado de lo anterior, se concluye que el recurso de **apelación por inadmisión** es estrictamente formal, y por ello al plantearse ese tipo de impugnación, el interesado debe cumplir con los citados requisitos puramente formales, cuya satisfacción abrirá la posibilidad

de que el recurso sea revisado por el fondo en esta segunda instancia.

En caso contrario, el artículo 33 de ese mismo cuerpo normativo dispone que debe denegarse el recurso:

Artículo 33. Rechazo de plano de la apelación por inadmisión.

Interpuesto el recurso, el Tribunal lo rechazará de plano si no se ajusta a los requisitos prescritos en el artículo anterior, y enviará el legajo al Registro de origen para que se una al expediente principal.

TERCERO: SOBRE EL CASO CONCRETO. Una vez realizado el estudio correspondiente, advierte este Tribunal que el recurso de apelación por inadmisión, no cumple con los requisitos del artículo 32 del Reglamento de cita, en virtud de no contemplar en su totalidad lo indicado en los incisos 2), 3) y 4) del citado artículo, sea: la fecha de la resolución que se hubiere apelado y de aquella en que quedó notificada a todas las partes; la fecha en que se hubiere presentado la apelación ante el Registro de primera instancia y por último, copia literal de la resolución en que se hubiere desestimado el recurso, con indicación de la fecha en que quedó notificada a todas las partes, con manifestación que esta es exacta. Aunado a lo anterior, la resolución que se impugna contraviene lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, al no ser una resolución final, lo cual provoca necesariamente el rechazo de plano de la apelación por inadmisión propuesta por el señor Julio García Paniagua, en su condición de apoderado especial de la UNIVERSIDAD NACIONAL, contra la resolución emitida por el Registro de la Propiedad Intelectual, a las 14:30:29 horas del 9 de febrero de 2021.

CUARTO: SOBRE LO QUE DEBE RESOLVERSE. En el caso concreto, resulta evidente para este Órgano de Alzada, que el recurso de apelación por inadmisión presentado no cumple con los requisitos formales establecidos en el artículo 32 del Reglamento Operativo de este Tribunal Registral Administrativo y por ello lo procedente es el rechazo de plano, de

conformidad con el artículo 33 de esa misma norma.

POR TANTO

De conformidad con las consideraciones que anteceden, **se rechaza de plano** el recurso de apelación por inadmisión interpuesto por el señor Julio García Paniagua en representación de **UNIVERSIDAD NACIONAL**, contra la resolución de no admisión de la apelación emitida por el Registro de la Propiedad Intelectual a las 14:30:29 horas del 9 de febrero de 2021, la cual **se confirma** para que en consecuencia se deniegue este recurso de apelación. Sobre lo resuelto en este caso, se da por agotada la vía administrativa de conformidad con los artículos 25 de la Ley 8039, de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, y 29 del Reglamento Operativo de este Tribunal, Decreto Ejecutivo 35456- J. Previa copia de esta resolución que se dejará en el libro que lleva al efecto este Tribunal, devuélvase los autos a su oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE.**

Firmado digitalmente por
KAREN CRISTINA QUESADA BERMUDEZ (FIRMA)

Karen Quesada Bermúdez

Firmado digitalmente por
OSCAR WILLIAM RODRIGUEZ SANCHEZ (FIRMA)

Oscar Rodríguez Sánchez

Firmado digitalmente por
LEONARDO VILLAVICENCIO CEDEÑO (FIRMA)

Leonardo Villavicencio Cedeño

Firmado digitalmente por
PRISCILLA LORETTO SOTO ARIAS (FIRMA)

Priscilla Loretto Soto Arias

Firmado digitalmente por
GUADALUPE GRETTEL ORTIZ MORA (FIRMA)

Guadalupe Ortiz Mora

mgm/KQB/ORS/LVC/PLSA/GOM

DESCRIPTORES

RECURSOS CONTRA RESOLUCIONES DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD
INTELECTUAL

TG: REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

TNR: 00.51.73